



Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE REALIZACIÓN DE AUDIOVISUALES; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR LA C. ANDREA MONSERRAT RUIZ RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE IMAGEN CORPORATIVA, EN ADELANTE **"CANAL 22"** Y, POR LA OTRA, LA C. MARELY MONSERRAT DÍAZ BALCÁZAR, EN LO SUCESIVO **"LA PROVEEDORA"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número **138,037**, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429**, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464**, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general



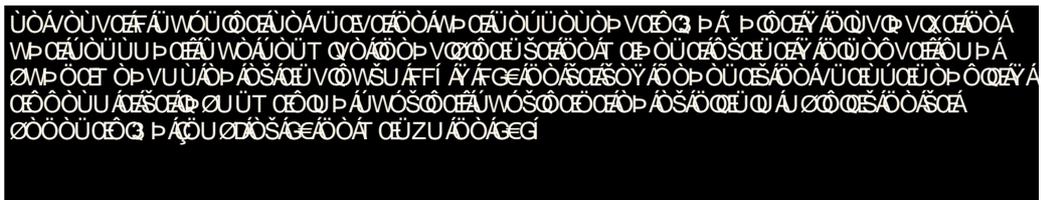
F

A
L



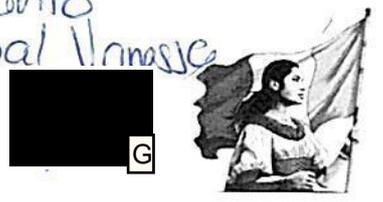
2025
Año de
La Mujer Indígena

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX



7

Recibí tanto Original Inmóvil



Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [Redacted] **F** es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.0.2., viñeta 5, corresponde a la **C. ANDREA MONSERRAT RUIZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de **DIRECTORA DE IMAGEN CORPORATIVA**, con R.F.C. [Redacted] **F** unificar todo el material y modelos impresos utilizados, así como su articulación mediante la unificación de una identidad gráfica; y viñeta 6, participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; motivo por el cual, es la persona servidora pública facultada y designada para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quien se apoyará de la **C. CINDY GUILLERMINA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de **GERENTE DE DISEÑO GRÁFICO**, con R.F.C. [Redacted] **F** designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato, quienes podrán ser sustituidas en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA PROVEEDORA"** para los efectos del presente contrato.



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

ÚOÁ/ÓUVCEÁJÚZÓÁÓÁŠUÁJÓUXÓUÚÓUÁJ ÓŠÓUÚÁJUÚÁÓUÞVÓÞÓUÁÓCE/UÚÁ
ÚÓUÚUÞCEŠÓUÁÓUÞÓÓUÞÓÞVÓUÁCEÁVÞCEÁÓUÚUÞCEÁÓUÓCEÓÞVÓÓCEÓCEUÁ
ÓÞVÓÓCEÓŠÓÁGÁÓJT CEYÁÁJWÓUÓCEJÓÁ/ÚCE/CEÓÓÁÞCEJÓUÚÓUÞVÓÓQ ÞÁ ÞÓCEYÁ
ÓÓWVÞVÓCEÓÓÁÞCEJÓUÚUÞCEÁJWÓÁJÓUT ÓVÓÓÞVÓÓCEJŠCEÓÓÁ CEÓUÓCEÓŠCEYÁ
ÓÓÓÓVCEÓUÞÁÓWÞÓCEÞÓVUÚÓÞÁÓŠÁCEJWÓWSUÁFFI ÁYÁCEÁÓÓŠCEŠÓYÁÓÞÓUÓŠÁÓÁ
VÚCEJÚCEJÓÞÓCEYÁÁÓÓÓUÁÓŠÓCEÞÓUJT CEÓWÞÁJWÓŠÓCEÁJWÓŠÓCEÓÓÁÓŠÁÓCEJWÁ
UÓÓCEŠÁÓÁŠCEÓÓÓUÓCEÞÁÓUÓÓŠÁCEÁÓÓÁ CEJZUÁÓÓÁCEG



Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el/ella desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para ello, o en su caso que, a pesar de desempeño, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en "CANAL 22", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I del "RLAASSP"; así como que "LA PROVEEDORA" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] F

2.6. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "LA PROVEEDORA" en el presente contrato.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el "CANAL 22", de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

2.8. De conformidad con el artículo 34 del "RLAASSP" y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "LA PROVEEDORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en su caso no le es aplicable, toda vez que cuenta con régimen simplificado de confianza.

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED] G

3. De "LAS PARTES":



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

[REDACTED]



Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL** y medio **PRESENCIAL** No. AA-48-MHL-048MHL001-N-23-2025, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos, 3 fracción VII, 26 fracción III; 40, 41 fracción XIV y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y los correlativos de su Reglamento, "**RLAASSP**", previo dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de "**CANAL 22**" en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2025, mediante acuerdo número CAAS/TVMET/E01/25/11.

1.5. "**CANAL 22**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida presupuestal 33901, "**SERVICIO PROFESIONAL DE REALIZACIÓN DE AUDIOVISUALES**", debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 25 de la "**LAASSP**", como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 00165, con folio de autorización 339015310-DI, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "**LA PROVEEDORA**" declara que:

2.1. Es una persona física y que acredita su nacionalidad con el acta de nacimiento agregada al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.

2.2. Que realiza actividades profesionales y que cuenta con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, documentos incorporados al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

U0A0UNCEFAUWOUOFAUOAVUEVCE00AMPFAUOUUOUOPVOE03 PA P0CEYAOVVOVCE00A
W0FAUOUUU0FAUW0AJOUT QV00OPV00CEUS0Z00AT CE0U0Z00CEU0FAU000VCE0U0PA
0AP0CE00P0VU0A0P0S0CEU0W0SU0FFI AY0CE000S0CE00Y00P0U0CE000A0U0CEU0CEU0P00CEY0
CE000U00S0Z000U0T000P0AU0S00CEFAU0S00CE00P00S00CEU0AU000ES000S0CA
0000U0CE03 PA0U000S0GE000AT0EJZU000AGE0



Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación del "SERVICIO PROFESIONAL DE REALIZACIÓN DE AUDIOVISUALES", en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el ANEXO ÚNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

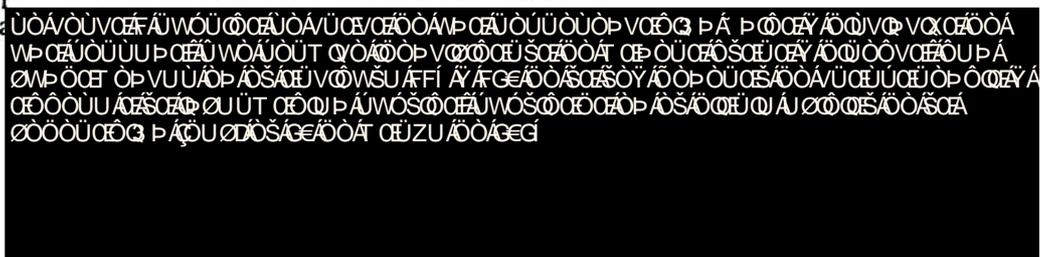
Para la ejecución de los servicios, "LA PROVEEDORA", llevará a cabo las siguientes actividades:

- Conceptualización de audiovisuales para "CANAL 22", MX Nuestro Cine, Canal Internacional y las publicaciones de prensa de la televisora.
- Realización de audiovisuales para "CANAL 22", MX Nuestro Cine, Canal Internacional y las publicaciones de prensa de la televisora.
- Creación de gráfica editorial para la Gerencia de Diseño Gráfico.

"LA PROVEEDORA" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente. El resultado del servicio prestado es único y exclusiva propiedad de "CANAL 22".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "LA PROVEEDORA" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$151,321.79 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 79/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$24,211.49 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 49/100 M.N.), que hace un total de \$175,533.28 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.), menos las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta.





Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los **"SERVICIOS PROFESIONALES DE REALIZACIÓN DE AUDIOVISUALES"**, por lo que **"LA PROVEEDORA"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, de conformidad al artículo 44 de la **"LAASSP"**.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"CANAL 22"** no otorgará anticipo alguno a **"LA PROVEEDORA"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" realizará el pago por la prestación de los servicios profesionales que contrate en 1 parcialidad quincenal por la cantidad de \$9,238.57 (NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.), y 9 parcialidades mensuales cada una por la cantidad de \$18,477.19 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N.), cantidades con I.V.A. incluido, menos retenciones de ley, previa prestación de la totalidad de los servicios solicitados, realizados y recibidos a entera satisfacción de la Administradora del Contrato.

Para efecto de pago el prestador de servicio deberá entregar un informe de las actividades realizadas a la Administradora del contrato el último día de cada mes o en su caso el día hábil posterior. El informe deberá contener lo siguiente:

- Carta firmada por **"LA PROVEEDORA"** en la que exprese el servicio entregado.
- Descripción de los servicios realizados que además pueden incluir, capturas de pantalla, diseños, archivos en formato digital y en PDF de acuerdo con el servicio realizado.
- Todos los documentos se entregarán a la Administradora del contrato y deberán ser recibidos y avalados por la Administradora.



F Los servicios realizados serán informados mediante un reporte de actividades, el cual deberá ser entregado a la Administradora del contrato de acuerdo con el calendario siguiente:



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

U0A/0UVCEAJWOU0CEAJ0A/UC/CE00ANPEAJ0UU0U0PVOE03 PA P0CEY/00V0P V0XCE00A
VPCEAJ0UUUPEAJW0AJ0UT 0V000P V000CEJ00000AT CE0U0CE0SCEJCEY/00V00VCE0U0PA
0MP00CE 0P VU0U0P/0S0CEJ V0WSU/FFI AY/FGS/00/0S0S0Y/00P0U0CE000A/0U0CEJ0CEJ0P00EY/0
CE000U0/0S0CEP0U0T CE0W/PAJW0S00CEAJW0S00CE000P/0S00CEJW0AJ00W00S00/0S0CEA
0000U0003 PA0U000S0G000AT CEJZU/00/0G0E0



Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
1	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31 de marzo 2025
2	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	30 de abril 2025
3	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31 de mayo 2025
4	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	30 de junio 2025
5	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31 de julio 2025
6	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31 de agosto 2025
7	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	30 de septiembre 2025
8	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31 de octubre 2025
9	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	30 de noviembre 2025
10	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	26 de diciembre 2025

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

U0A0U0CEAÚW0U0CEA0AÚCE/CA0A0P0CA0U0U0U0P0V0E03 PÁ P0CEYÁ0W0V0X0CE0A
 W0P0CEA0U0U0U0P0CEA0W0A0U0U0T0Q0A0P0V0E0E0U0S0Z0A0T0E0P0U0CE0S0CE0EYÁ0W0O0V0E0Z0U0PÁ
 0MP00CE0P0VU0U0P0A0S0CE0U0W0SU0A0FFI0A0F0E0A0O0A0S0E0S0Y0A0P0O0U0E0S0A0O0A0U0CE0U0E0P0O0EYÁ
 0E0O0U0A0Z0A0E0P0Z0U0T0CE0W0P0A0W0S0CE0A0W0S0E0E0E0P0A0S0A0E0W0A0J0E0W0E0S0O0A0S0E0
 0O0O0U0E03 PÁ0U0Z0D0S0A0E0A0O0A0CE0Z0U0A0O0A0CE0I

A
K





Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

(CFDI) o factura electrónica a **"CANAL 22"**, con la aprobación (firma) de la Administradora del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la Administradora del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA PROVEEDORA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que **"CANAL 22"** pospondrá a **"LA PROVEEDORA"** los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA PROVEEDORA"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"LA PROVEEDORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **"LA PROVEEDORA"**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **"LA PROVEEDORA"** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica deberá contener entre otros, la información relativa al número de contrato y descripción del servicio, así como el periodo que se está reportando, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se presentará para su revisión y aprobación en: calle Atletas, número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico a la Administradora del contrato; desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

U0A/0UVCEFAJWOU0CEA0A/UCVCE00ANPCEA0U0U0U0PVC00 P A P0CEAY00WV0V0CE00A
WP0EAU0U0U0P0EAUW0A0U0T Q0A00P0V000CEU0S0E00A0T 0E0U0CE0S0E0U0CEY00W000V0CE0U0P A
0W00CE0 0P0VU00P00S0EUV0V0SU0FFI AY0FGE000A0S0Z0S0Y000P0U0S0A00A0U0CEJU0CEU0P00CEY A
CE000U0A0E0S0E000U0T0E0W0P0AJW0S00CEAJW0S00CE0Z0P00S0A0CEU0AJ00W0S0A00A0S0E0A
0000U0000 P0A0U000S00E000A0T0EJZU000A00E0



92

Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

"LA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"LA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"LA PROVEEDORA" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**, y proporcionas copia de los documentos siguientes:

- * Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).
- * Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario apertura do por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- * Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico)

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme de manera personal en las instalaciones que ocupa **"CANAL 22"**, ubicadas en calle Atletas, No. 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México, de acuerdo a las necesidades de la Administradora del contrato, y conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"CANAL 22"** en el presente contrato.

A
X



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

UOÁ/OUVCEÁJWOUWCEJUA/UCVCEZOÁA/CEJOUUOUOPVCEG PÁ PCEVÁ/OWVΦVXCEZOÁ
WPCEJOUUUPCEJWUÁJOUT QOÁOOPVCEWCEJSCZOÁ CE OUCZOSEJCEVÁ/OWOONVEJOU PÁ
ZWP OCEP OPVUUA/OP/OSAEJUVWWSU AFFI Á/FC/EOASOZSOY/IOPE OUCESÁOÁ/UCJEUCEJOP OCEVÁ
CEOOUUÁESCEP ZU UT CEW PÁJWOSWCEJWOSWCEOCEZO/OSÁOCEWÁJ WCEWESÁOASCEA
ZOOUUCES PÁ/OUZDOSÁCEZOÁ CEZU/IOÁCEG



Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

SE DEBERÁ ENTREGAR UN INFORME ANUAL AL FINALIZAR EL TIEMPO DEL CONTRATO

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 18 de marzo al 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "CANAL 22" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "LA PROVEEDORA".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "CANAL 22", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "CANAL 22" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "LA PROVEEDORA" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del "RLAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

F



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

UOÁ/OUVCEFAJWOUWCEUOÁ/UCV/CEZOÁN/CEJOUUOUO/PEOEG PÁ PΦCEY/IOVWΦ VQCEZOÁ
WPCEJOUUUPCEJUWOJUOT QOAO/PEWCEJSCOZOOAT CE OUCZOSEJCEY/IOWOOVCEZOU PÁ
ZMP OCEI O/PUU/O/ASAEJWWSU AFFI AY FGE/OASCEASOY/IOO/OUCE/IOA/UCJUCJOP OCEY A
CEOOUU/CESCAP ZU UT CEW/PAWOSWCEJWOSWCEOZO/IOSA/OEJW AJ ZOWES/OO/SCA
ZOOUUCOQ P/POU ZPOSGE/OOAT CEJZU/IO/CEG



Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA PROVEEDORA"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugar establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba de la Administradora del contrato.
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la administradora del contrato.
- d) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- e) Deberá devolver a "CANAL 22" toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión de "LA PROVEEDORA" o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.
- f) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.
- g) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de "CANAL 22".
- h) Entregar los archivos físicos, electrónicos, de los archivos generados, los cuales deberán estar debidamente identificados en su computadora o laptop que le asignen, así también equipos, memorias usb u otro tipo de material que hayan ocupado durante la vigencia de su servicio prestado a "CANAL 22"

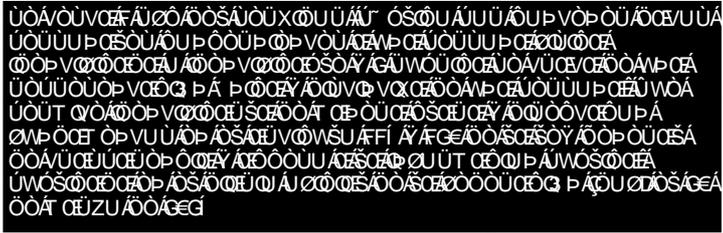
A
y



UOÁ OUVCE FÁJWÓU OCEJÓÁ ÚCE/CEJÓÁ N CEJÓUÚ OÚO P VCEG P Á P OCEY Á OJV O VCEJÓÁ
VP CEJÓUÚU P CEJÓWÓÁ ÚT OVO O P VCE OCEJÓOÁT CE OÚCEJÓOCEY Á OVO O VCEJÓU P Á
OVP OCE O P VU UÁ O P Á O SÁ CEJÓV O WSU AFFI Á FCEJÓO SÁ OY Á O P OÚCEJÓOÁ U CEJÓU O P OCEY Á
OEO O U Á O SÁ O P O U T OCEJ P Á WÓ S O CEJÓWÓ S O OCEJ O P Á O SÁ OCEJ W Á J O OCEJ Á O SÁ
O O O U OCEG P Á O U O SÁ OCEJ OÁT OCEJ U Á O SÁ



Cultura
Secretaría de Cultura



Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

CORPORATIVA, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, será asistida por la **C. CINDY GUILLERMINA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de **GERENTE DE DISEÑO GRÁFICO**, con R.F.C. [REDACTED] F o quien la sustituya en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la Administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través de la Administradora del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **"LA PROVEEDORA"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través de la Administradora del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA PRIMERA. DEDUCCIONES.

"CANAL 22" con fundamento en el artículo 53 Bis de la **"LAASSP"** y 97 de su **"RLAASSP"** aplicará a **"LA PROVEEDORA"** en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir, respecto a las cantidades, características y forma de la prestación del servicio, se le aplicará una deducción del 1% (uno por ciento) sobre el importe de lo incumplido, aplicado directamente al pago de la factura correspondiente que se encuentre en trámite, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.





Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que "LA PROVEEDORA" emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos, las deducciones no podrán exceder del 20% del monto total del contrato.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la Administradora del contrato de "CANAL 22", por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el ANEXO ÚNICO del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 53 de la "LAASSP", y 96 del "RLAASSP", en caso de que "LA PROVEEDORA" incurra en atraso en el cumplimiento de los asuntos o en su caso de los informes de actividades que deba reportar para su pago que realizará "CANAL 22", en caso de incumplimiento, se le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) calculada sobre el importe total de la facturación correspondiente a la parcialidad, por cada día natural de atraso en la entrega de los servicios, hasta el día en que "LA PROVEEDORA" cumpla con dicha obligación.

La Administradora del contrato notificará a "LA PROVEEDORA" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante la Administradora del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto total del contrato.

F



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
CANAL 22
CALLE DE LOS REYES 100, COL. SAN JUAN DE LOS RIOS, CDMX



Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA PROVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

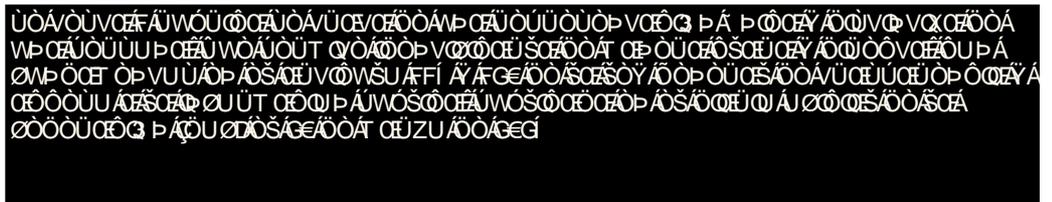
"LA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"LA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.





Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"CANAL 22"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA PROVEEDORA"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"CANAL 22"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"CANAL 22"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"LA PROVEEDORA"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LA PROVEEDORA"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

F



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

U0A/UUVCEA/WOU/CEA/UA/UC/CA/0AN/CA/OUU/OU/0P/VCE/3 P A P WCEY AOV/0VX/CE/0A
W/CEA/OU/0U/0CEA/WO/0U/0T 0V/00P/V00/CE/US/0Z/00/0A/0E/0U/0CE/0S/CE/0Y/0W/00/0V/0E/0U/0A
0W/00E/0P/VU/0A/0P/0S/0E/0V/0W/0S/0U/0F/0I A/0F/0E/00/0S/0E/0S/0Y/00/0P/0U/0S/00/0A/0U/0E/0U/0E/0P/0W/0E/0A
0E/00/0U/0E/0S/0E/0P/0U/0T 0E/0P/0A/0W/0S/0E/0A/0W/0S/0E/0E/0P/0S/0W/0E/0U/0A/0W/0E/0S/00/0S/0E/0A
00/00/0E/03 P A/0U/0Z/0S/0E/00/0A/0E/0Z/0U/00/0E/0I



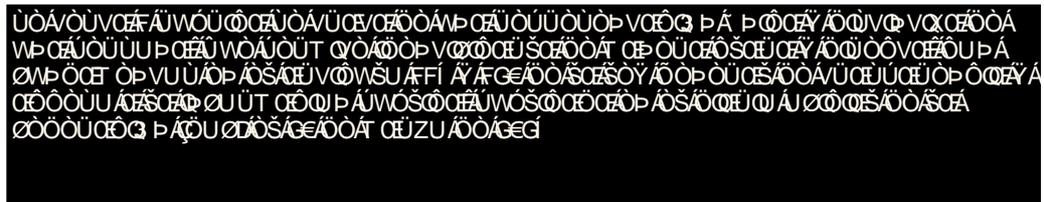
Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "LA PROVEEDORA" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- h) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA PROVEEDORA" en los términos de lo dispuesto en la "CANAL 22".
- i) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

[Handwritten signatures]





Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su ANEXO ÚNICO o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

k) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "CANAL 22".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "CANAL 22" comunicará por escrito a "LA PROVEEDORA" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "CANAL 22", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA PROVEEDORA", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "LA PROVEEDORA" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "CANAL 22" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "LA PROVEEDORA".

Iniciado un procedimiento de conciliación "CANAL 22" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "CANAL 22" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "CANAL 22" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

F

De no rescindirse el contrato, "CANAL 22" establecerá con "LA PROVEEDORA", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento,



2025 Año de La Mujer Indígena

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

U0A0UVCEA WOUOCEAU0AVCE00ANP0AU0U0U0P0V00G PA P0CEY A0W0P V0X00A W0CEU0UU0P0CEU W0AJ0UT 0V000P V000CEU S0F00AT CE 0U0CE0S0EJ0CEY A0W000V0CEU0P A 0W00CE 0P VU0A0P A0S0EUV0WSU AFFI AY FGEA00A0S0E0Y A0P 0U0S00A0U0CEJ0CEU 0P 0CEY A 0E00UU A0S0A0P 0U0T 0E0W P A W0S00CEA W0S00CE00P A0S00CEU W A000ES A00A0A 0000U0CE0 P A0U00D0S0GEA00AT CEZU A00AGEI



Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "CANAL 22" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "LA PROVEEDORA" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CANAL 22".

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

Las partes reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, así como por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y que "LA PROVEEDORA" no adquiere la categoría de empleado o trabajador al servicio de "CANAL 22" por la relación profesional de este instrumento.

Para cualquier caso no previsto, "LA PROVEEDORA" exime expresamente a "CANAL 22" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "CANAL 22" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "LA PROVEEDORA", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "CANAL 22", "LA PROVEEDORA" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.



U0A0UVCFAJWOU0GZU0A/UCV0Z00AN0CZU0U0U0U000PVC0G P A P 0EY 00V0P V00Z0A
V0CZU0U0U0P0E0W0A0U00T 0000P V000E0S0Z0000T 0E 0U0Z0S0E0U0EY 00W000V0E0U0P A
0MP 00E 0P VU0A0P 00S0E0U0W0SU 0F0I 0Y 0F0E0000S0E0S0Y 000P 0U0E0000A0U0E0U0E0P 00EY 0
0E000U 00S0E0P 0U0T 0E0W0P 0U0W0S000E0U0W0S0000000P 00S00E0U0A 0000S000S0E0
00000000 P 00U0000S0E0000T 0E0ZU0000E0I



Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

VIGÉSIMA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.




F

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO SECRETARÍA DE CULTURA
CALLE DE LOS REYES 100, CDMX
TELÉFONO: 56 23 40 00 00 FAX: 56 23 40 00 00
CORREO ELECTRÓNICO: cultura@unam.mx



Contrato: TM-2025-/AD/36/Realización de audiovisuales/DIC

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, “CANAL 22” y “LA PROVEEDORA”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 28 de marzo de 2025.

**POR:
“CANAL 22”**

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
C. ANDREA MONSERRAT RUIZ RODRÍGUEZ	DIRECTORA DE IMAGEN CORPORATIVA	

**POR:
“LA PROVEEDORA”**

NOMBRE	FIRMA
C. MARELY MONSERRAT DÍAZ BALCÁZAR	

